

CONSTANCIA SECRETARIAL: 01-07-2021. A despacho el presente proceso para correr traslado a la parte demandante del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada frente al auto que dio por terminado el proceso.



MARCELA LEÓN HERRERA

SECRETARIA -5



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, uno (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	909
RADICADO:	17-001-40-03-002-2020-00490-00 (Expediente digital)
PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA:	GENOVEVA ESTRADA DE MEJÍA

Procede el despacho a correr traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, en contra del auto fechado el 24-06-2021, que dio por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Se le recuerda a las partes que el traslado del mismo se da hasta por el término de tres (3) días como lo prevé el artículo 319 C.G.P. que regula dicho trámite, y en concordancia con el artículo 110 de la misma norma procesal.

Por lo expuesto, se DISPONE:

CORRER traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 02-07-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 29 de Junio del 2021

HORA: 4:10:38 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; ANGELA MARIA ZULUAGA, con el radicado; 202000490, correo electrónico registrado; jurisangelamaria@gmail.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
202000490.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210629161038-RJC-8180

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

SEÑORES

JUZGADO II CIVIL MUNUCIPAL DE MANIZALES

E S D

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA.
DEMANDADA	GENOVEVA ESTRADA DE MEJIA
ASUNTO	REPONER AUTO Y CONDENAR A LA DEMANDANTE
RADICADO	17-001-40-03-002-2020-000490-00

ANGELA MARIA ZULUAGA ESTRADA, apoderada de la demandada, con todo respeto, en tiempo hábil presento recurso de REPOSICION DEL AUTO que dio por terminado el proceso y se condene en costas a la demandante.

Argumentos:

Una vez se notificó la demandada, en tiempo hábil se interpuso la excepción de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION INTERESES Y COSTAS, los soportes fueron entregados en forma oportuna al despacho, sin embargo y pese a estar a PAZ Y SALVO por todo concepto, la demandante por medio de su apoderado continuó dando tramite al proceso, inclusive solicitó medidas cautelares, que ocasionaron un grave perjuicio moral a la demandada.

La respuesta a la demandada fue debidamente soportada, lo que amerita una condena en costas a la parte demandante. Razón por la cual debe REPONERSE EL AUTO Y CONDENAR EN COSTAS, y no dar por terminado el proceso.

La excepción la transcribo nuevamente:

La demandada GENOVEVA ESTRADA DE MEJIA, adeudaba a BANCOLOMBIA unas sumas de dinero soportadas en los pagarés que sirvieron de recaudo para esta demanda por parte de la entidad demandante, obligaciones que fueron canceladas en su totalidad, intereses y costas, según instrucción del Banco.

Las obligaciones a pesar de estar canceladas, la demandante por medio de su apoderado, continuó con el trámite procesal debiendo haber informado al despacho.

Estas obligaciones se cancelaron entre el 29 de Enero de 2.021 y 02 de Febrero de 2.021, tal como se puede observar en los recibos de consignación que se anexan, valores informados por el Banco demandante, para los respectivos pagos, y los números de las obligaciones.

El Banco demandante el día 25 de Marzo de 2.021, otorgó la certificación de PAZ Y SALVO por todo concepto, tal como se observa en el anexo.

De tal manera y sin más observaciones de parte de la suscrita, debe prosperar la excepción de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION INTRESES Y COSTAS, y como consecuencia de ello debe condenar en costas a la demandante.

Se aclara al despacho que la enumeración de los pagarés que contienen el mandamiento de pago fueron rotulados y enumerados por la entidad Bancaria de ahí que las obligaciones canceladas es decir las sumas de dinero adeudadas fueron acumuladas en tres (3) pagarés Nos. 530372 23196436612, 53037386111588474 y 5303 730572772924, asunto que se aclarará con la respectiva declaración de que debe absolver la Señora ADRIANA LONDOÑO JARAMILLO persona que otorgó el PAZ Y SALVO.

Total cancelado por la demandada:

Pago de las obligaciones	\$ 12'120.720.39.00
Pago de tarjetas de crédito	\$ 3'778.037.00
Pago de Honorarios al abogado de la demandante	\$ 2'652.001.45.00

PRUEBAS:

- Certificación de PAZ Y SALVO por todo concepto emitido por BANCOLOMBIA
- 23 Recibos de consignación a la demandante.
- Relación de pagos en forma Eccel.

TESTIMONIO; Sírvase decretar el testimonio de la señora ADRIANA LONDOÑO JARAMILLO, mayor de edad y de esta vecindad Gerente de la Sucursal Bancolombia Carrera 23 – 859 de Manizales Caldas. Esta prueba es conducente, pertinente y oportuna para esclarecer los hechos en los fondo esta defensa de los intereses de mi poderdante. La señora citada se ubica en la Carrera 23 - 859 en Manizales, dirección que se observa en el escrito de PAZ Y SALVO.

Notificaciones: En la plataforma que me sirve de apoyo logístico jurídico:
jimena7cardona@gmail.com

Mi correo electrónico: jurisangelamaria@gmail.com

Esta excepción se ha enviado al abogado HERYN BURBANO SABOGAL, correo electrónico: abogado.herynburbano@gmail.com

Respetuosamente



ANGELA MARIA ZULUAGA ESTRADA
CC. 24' 330.104 DE MANIZALES.
T P 88 086 C S DE LA J.
192